



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-645-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha once de marzo del año dos mil once Código de Referencia Número IN-006-002-11, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del entonces **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL IDR**, denominado en la actualidad **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**, derivado de la revisión a la situación irregular presentada por la firma de contadores Públicos ILLESCAS, RAMIREZ Y ASOCIADOS, en informe de revisión intermedia al estado de situación financiera al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve y estado de resultados, por el período de tres meses terminados a esa misma fecha, emitido con fecha cinco de junio del año dos mil nueve, en relación a la adquisición de ciento doce (112) cerdas por un monto de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 74/00 (US\$15,473.74)** y la construcción de ciento veintiún (121) letrinas por un monto de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON 58/00 (US\$28,868.58)** del Proyecto "Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca El Arrayan-JuigalPa, Chontales" del programa de Fortalecimiento al Desarrollo Rural y a la Reducción de la Pobreza en Boaco y Chontales (FOMEVIDAS), co-ejecutados por la Fundación para la Salud y el Desarrollo Sostenible (FUSADES).- Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de Auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A) Comprobar la veracidad de una situación irregular sobre la adquisición de ciento doce (112) cerdas por un monto de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 74/00 (US\$15,473.74)** y la construcción de ciento veintiún (121) letrinas por un monto de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON 58/00 (US\$28,868.58)** del Proyecto "Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca El Arrayan-Juigalpa, Chontales" del Programa de Fortalecimiento al Desarrollo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-645-13

Rural y a la Reducción de la Pobreza en Boaco y Chontales (FOMEVIDAS), determinadas por la Firma de Contadores Públicos ILLESCAS, RAMIREZ Y ASOCIADOS en el informe de revisión intermedia al estado de situación financiera al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve y, **B)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 2 numeral 3) de la Ley 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas entre el veintidós de septiembre al cuatro de noviembre del año dos mil nueve se notificó el inicio de la Auditoría a los servidores y ex servidores del entonces IDR: Licenciados **Ali Felipe Miranda Báez**, Delegado del IDR/Chontales; **Ronald José Mejía García**, Administrador y Licitador IDR/Chontales; **Manuel de Jesús García Noguera**, Apoderado Generalísimo FUSADES; **Pedro Ruiz Vílchez**, Ex Especialista en Administración y Licitación IDR/Chontales; Señores: **Victor Díaz Ojeda**, Seguimiento Programa FOMEVIDAS IDR/Chontales; **Silvio José Rivas Duarte**, Contador Programa FOMEVIDAS IDR/Chontales; **Daniel Alfonso Martínez Argüello**, Ex Coordinador de Campo Programa FOMEVIDAS IDR/Chontales; **Ricardo Manuel Martínez Martínez**, Ex Contador del Proyecto Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca Arrayán; **Álvaro Andrés Duarte Claro**, Ex Coordinador del Proyecto Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca Arrayán; **Carlos Alberto Bodan Barquero**, Técnico de Campo IDR/FOMEVIDAS - IDR/Chontales, **Jorge Apolonio Gallo Medina**, Ex Contador del Proyecto Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca Arrayán; **Daniel Enrique Salmerón Rodríguez**, Beneficiario del Cheque, **Martín Alfonso Useda Andino**, Beneficiario del Cheque; **Julio Medrano Zavala**, Responsable de Monitoreo y Evaluación IDR/Chontales e Ingeniero **Yuris Antonio Guido Miranda**, Seguimiento Técnico de Proyectos IDR-Chontales.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 y 53, numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fechas entre el veintinueve de octubre del año dos mil nueve al trece de agosto del año dos mil



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-645-13

diez, se recibieron declaraciones de los servidores, ex servidores y terceros vinculados en el alcance de la Auditoría: Licenciado **Ali Felipe Miranda Báez**, Delegado del IDR/ Chontales ; Licenciado **Ronald José Mejía García**, Administrador y Licitador IDR/Chontales; Licenciado **Manuel de Jesús García Noguera**, Apoderado Generalísimo FUSADES; Señores: **Silvio José Rivas Duarte**, Contador Programa FOMEVIDAS IDR/Chontales; **Daniel Alfonso Martínez Argüello**, Ex Coordinador de campo programa FOMEVIDAS IDR/Chontales; **Ricardo Manuel Martínez Martínez**, Ex Contador del Proyecto Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca Arrayán; **Álvaro Andrés Duarte Claro**, Ex Coordinador del Proyecto Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca Arrayán; **Carlos Alberto Bodan Barquero**, Técnico de Campo IDR/FOMEVIDAS - IDR/Chontales, **Jorge Apolonio Gallo Medina**, Ex Contador del Proyecto Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca Arrayán; **Daniel Enrique Salmerón Rodríguez**, Beneficiario del Cheque, **Martín Alfonso Useda Andino**, Beneficiario del Cheque e Ingeniero **Yuris Antonio Guido Miranda**, Seguimiento Técnico de Proyectos IDR-Chontales.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de Auditoría a los señores: **Ali Felipe Miranda Báez**, **Ronald José Mejía García**, **Yuris Antonio Guido Miranda**, **Manuel de Jesús García Noguera**, **Ricardo Manuel Martínez Martínez**, **Álvaro Andrés Duarte Claro** y **Daniel Alfonso Martínez Argüello**, de cargos ya nominados a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde; los señores **Manuel de Jesús García Noguera**, **Ricardo Manuel Martínez Martínez** y **Alvaro Andrés Duarte Claro**, quienes solicitaron prórroga, no hicieron uso de sus derechos constitucionales, al no contestar los hallazgos que le fueron notificados.- Que habiéndose llenado y concluido todo el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-645-13

procedimiento técnico de la presente Auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más tramites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

El arto. 73 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, surgieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia.- En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha tres de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría, así como con los terceros relacionados y, 3) El perjuicio económico causado al entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy denominado Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, hasta por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CÓRDOBAS CON 30/100 (C\$313,404.30), por cincuenta y cuatro cerdas no recibidas por los beneficiarios y treinta y nueve letrinas que quedaron en proceso de construcción del "Proyecto Diversificación Productiva y de Salud Comunitaria de la Comarca el Arrayán - Chontales" se desglosa de la siguiente forma: a) CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CORDOBAS CON 10/100 (C\$172,961.10), a cargo del Ingeniero YURIS ANTONIO MIRANDA GUIDO, Seguimiento Técnico de Proyecto IDR-Chontales, quien firmo avalúo N°2**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-645-13

dando fe de la construcción de treinta y nueve (39) letrinas, aún cuando el informe del Delegado del IDR/Chontales indica que diecisiete (17) letrinas quedaron en proceso de construcción; asimismo firmo avalúo N°3 en el que se refleja la construcción de veintidós (22) letrinas; sin embargo, él mismo indica que esas letrinas no se habían terminado de construir; por lo que no garantizó el seguimiento y buena ejecución del proyecto y, **b) CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$140,443.20)**, a cargo del señor **DANIEL ALFONSO MIRANDA GUIDO**, encargado del Seguimiento Técnico de Proyectos IDR-Chontales, por no cumplir las funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del programa FOMEVIDAS, al no darle seguimiento al avance físico financiero del proyecto, por no garantizar que el proveedor cumpliera con la entrega de la totalidad de ciento doce (112) cerdas.- El Ingeniero **YURIS ANTONIO MIRANDA GUIDO**, Seguimiento Técnico de Proyecto IDR-Chontales, en su contestación de hallazgos manifestó entre otras cosas: *Que como estaba iniciando a laborar como coordinador de campo, le faltó experiencia en darle seguimiento a la construcción de las ciento veintiún (121) letrinas, agrega que se realizaron las gestiones para que FUSADES cumpliera con el contrato firmado de construir las ciento veintiún (121).*- El Señor **Daniel Alfonso Martínez Arguello**, en su constatación de hallazgos indica que: *Remitió copia de las programaciones mensuales de trabajo e indica que en relación a la falta de evidencia de seguimiento al Proyecto Diversificación Productiva y Salud Comunitaria de la Comarca Arrayán, no se cumplió debido a la cantidad de trabajo que existía por razones de fin de año, vacaciones programadas obligatorias por la institución y el despido el treinta de enero del año dos mil ocho, sin realizar la entrega de campo las letrinas.-*

## II

Por el Perjuicio Económico causado al entonces Instituto de Desarrollo Rural IDR, por el Ingeniero **YURIS ANTONIO MIRANDA GUIDO** y el Señor **DANIEL ALFONSO MARTÍNEZ ARGÜELLO**, de cargos ya expresados; y en cumplimiento al arto. 84 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" deberán emitirse los correspondientes pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil**, sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-645-13**

que conforme el arto. 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República deberá determinarse a su cargo, al haber inobservado el arto. 131 párrafo tercero de la Constitución Política que dispone "Los funcionarios y empleados públicos también son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo".- De igual forma desatendió los artos. 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" referido a sus deberes y que respectivamente establecen: "cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y el de "vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.-

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley N° 681 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha once de marzo del año dos mil once Código de Referencia Número IN-006-002-11, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR) entidad denominada en actualidad como Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, derivado de la revisión a la situación irregular presentada por la firma de contadores Públicos ILLESCAS, RAMIREZ Y ASOCIADOS en informe de revisión intermedia al estado de situación financiera al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve y estado de resultados, por el período de tres meses terminados a esa misma fecha, emitido con fecha cinco de junio del año dos mil nueve, de que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado al Instituto de Desarrollo Rural (IDR) entidad nominada en la actualidad como Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, hasta por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-645-13

**CUATRO CÓRDOBAS CON 30/100 (C\$313,404.30)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo del Ingeniero **YURIS ANTONIO MIRANDA GUIDO**, Seguimiento Técnico de Proyecto IDR-Chontales, hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CORDOBAS CON 10/100 (C\$172,961.10)**, por firmar el avalúo N°2, dando fe de la construcción de treinta y nueve (39) letrinas, aún cuando el informe del Delegado del IDR/Chontales indica que diecisiete (17) letrinas quedaron en proceso de construcción; asimismo firmo avalúo N°3 en el que se refleja la construcción de veintidós (22) letrinas; sin embargo, el mismo indica que esas letrinas no se habían terminado de construir; por lo que no garantizó el seguimiento y buena ejecución del proyecto.- Así mismo, emítase Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 20/100 (C\$140,443.20)**, a cargo del señor **DANIEL ALFONSO MIRANDA GUIDO**, encargado del Seguimiento Técnico de Proyectos IDR-Chontales, por no cumplir las funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del programa FOMEVIDAS, al no darle seguimiento al avance físico financiero del proyecto, por no garantizar que el proveedor cumpliera con la entrega de la totalidad de ciento doce (112) cerdas.-

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **YURIS ANTONIO MIRANDA GUIDO** Seguimiento Técnico de Proyecto IDR-Chontales, por falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-

**CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **DANIEL**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-645-13**

**ALFONSO MIRANDA GUIDO**, encargado del Seguimiento Técnico de Proyectos IDR-Chontales, por falta de probidad administrativa en el ejercicio de su cargo, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-

**QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", impone al Ingeniero **YURI ANTONIO MIRANDA GUIDO**, y al Señor **DANIEL ALFONSO MIRANDA GUIDO**, de cargos ya referidos, sanción administrativa con multa de dos (2) meses de salario; se ordena a la máxima Autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, antes Instituto de Desarrollo Rural (IDR), proceder a su cumplimiento debiendo informar al Consejo Superior de esta entidad Fiscalizadora sobre los resultados en un periodo no mayor de treinta días contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de Ley N° 681.- Si al momento de hacer efectiva la presente resolución en lo referente a la ejecución de las multas, los infractores ya no trabajasen en el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, antes Instituto de Desarrollo Rural (IDR), deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".

**SEXTO:** Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con los artos. 81 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-645-13**

**SÉPTIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, antes Instituto de Desarrollo Rural (IDR), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve de la mañana del día treinta y uno octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-